El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 22-10-2014
U8yj1J6uOZykExpG9NB8aA==

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

14 DE OCTUBRE DE 2014

SALIDA NÚM.: 17029

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./Dª. José Enrique López Gálvez, en nombre y representación de la entidad denominada **SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PSICOANÁLISIS JUNGUIANO - SIDPAJ**, con domicilio en C/ FRANCISCO CUBELLS Nº 32 - 1° PUERTA 1, C.P. 46011, VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30/07/2014 se presenta solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones para la citada entidad. A la solicitud se adjunta el Acta fundacional de 24/05/2014 y los correspondientes Estatutos, en los que constan los fines y se señala que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO. El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 6 y 7 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 22-10-2014
U8yj1J6uOZykExpC9NB8aA==

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

14 DE OCTUBRE DE 2014

SALIDA NÚM.: 17029

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESUELVE

Inscribir la entidad **SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PSICOANÁLISIS JUNGUIANO - SIDPAJ** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1° / Sección: 1ª / Número Nacional: 606431.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce

MINISTERIO DE INTERIOR - ASOCIACIONES - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

D/DÑA. JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ GÁLVEZ
C/ LÉRIDA N° 24 2° 4ª
46009 - VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA)

Número de clave: 6358-2014

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Valencia, el día 24 de Mayo del 2014, a las 12 horas, las personas que a continuación se detallan:

Nombre	nacionalidad	domicilio	N.I.F.
1.-Dª Concepción Madueño Carrillo,	española,	Calle espejo,10.2ºB 28013 Madrid	50021946 M
2.-Dª Carmen Alonso,	española,	Calle Evaristo San Miguel, 22-2ºB 28008 Madrid	05342074 W
3.-D. Javier Castillo Colomer,	español,	Calle Fco. Cubells,32.1º.pta1. 46011 Valencia.	20780839 V
4.-D. Ramón García Sánchez,	español,	Calle Valencia,19.6 Paiporta 46200 Valencia	19896579 S
5.-D Mikel García García,	español,	Av. Del Ayuntamineto,11.1ª Barañain. 31010 Navarra.	15788141 K
6.-D. José López Gálvez,	español,	calle Lérida,24.2º.4ª 46009 Valencia	51695782 Q

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación que se denominará:

SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PSICOANÁLISIS JUNGUIANO (SIDPAJ).

2º Aprobar los estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidente/a: D. Javier Castillo Colomer.
- Secretario/a: D. José López Gálvez.
- Vicepresidente/a: D. Ramón García Sánchez.
- Tesorero/a: Mikel García García.

- Vocal 1º: Concepción Madueño Carrillo
- Vocal 2º: Carmen Alonso.

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril-B.O.E.núm.110, de mayo de 2006).

Y sin más asunto que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce cuarenta y cinco horas del día de la fecha.

1.-D/Dª	2.-D/Dª	3.-D/Dª
Concepción Madueño	Carmen Alonso	Javier Castillo
N.I.F. 50021946 M	N.I.F. 05342074 W	N.I.F. 20780839 V

4.-D/Dª	5.-D/Dª	6.-D/Dª
. Ramón García	Mikel García	José López
N.I.F. 19896579 S	N.I.F. 15788141 K	N.I.F. 51695782 Q

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Articulo 1. Con la denominación[1] Sociedad Internacional para el Desarrollo del Psicoanálisis Junguiano (SIDPaJ) , se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Articulo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Articulo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:
La promoción y el fomento de la Psicoterapia Clínica dentro de la corriente del Psicoanálisis Junguiano, y de la Salud tanto en el campo de la investigación científica, en la práctica profesional, en la artística, docente, y otras convergentes, teniendo en cuenta para ello las directrices contenidas en los códigos deontológicos y la ética.

Articulo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
A.- Organizar, desarrollar y realizar actividades científico profesionales, trabajos de Seminario, talleres, cursillos, conferencias, sesiones de investigación.

B.- La elaboración, publicación y difusión de Boletines, memorias, estudios, conferencias y cursos u órganos de expresión en el campo de la Psicoanálisis Junguiano y de la Salud.

---

[1] Articulo 8.De la LOI/2002:Denominación:
La denominación de las asociaciones no podrá incluir términos o expresiones que induzcan a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase y naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir a asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda a su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con marca registrada notoria, salvo que se solicite pr el titular de la misma o con su consentimiento.

C.- La asignación de fondos para proyectos, becas y premios, organización de comités locales y la creación de museos y exposiciones.

D.- Asistencia a órganos consultivos, científicos o profesionales de carácter nacional o internacional en representación de los miembros asociados.

E.- Emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados.

Articulo 5. La Asociación establece su domicilio social en Valencia, Calle Francisco Cubells, 32, 1 pta 1 46011 Valencia, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio español[2].

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Articulo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a (un tesorero/a y vocales en su caso).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años[3]. Se elegirán por sufragio libre y secreto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General. y podrán ser elegidos consecutivamente por dos períodos más.
Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos y por este orden. El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y «Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

---

[2] Si no fuera de ámbito estatal, se concretará la comunidad autónoma, la provincia, etc.
[3] Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Articulo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Articulo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Articulo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deben ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Articulo 10. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tornadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, siguiendo las normativas estatutarias de esta asociación.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea General de socios.

g) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

h) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

i) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

k) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.

l) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

m) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines la Asociación, 'y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

n) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.

o) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

p) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

q) Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.

r) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

s) La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la platearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo; quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término. la Junta Directiva lo aprobará, y solo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta

Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios. El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

t) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Articulo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos o privados; presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva. Además como funciones propias de esta Asociación, el presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
c) Emitir voto de calidad decisoria en los casos de empate.
d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta. Directiva.
e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Articulo 12. Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, o cualquier otra causa, el Vicepresidente (que tendrá las mismas atribuciones que él) o el vocal de más edad de la Junta.

Articulo 13. El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el

fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libró registro de socios de la Asociación.

Asimismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los, datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad, de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

Articulo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junte. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Articulo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y asi como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Articulo 16.Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente ente dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Articulo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobernación de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea. General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Articulo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses al cierre del ejercicio, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Articulo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las liberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

Articulo 20. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para[4]:

a. Disolución de la entidad.
b. Modificación de los Estatutos.
c. Disposición o enajenamiento de bienes integrantes del inmovilizado.
d. Remuneración de los miembros del órgano de representación si procede.
e. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las liberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones.
f. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

Articulo 21. Son facultades de la asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la memoria anual de actividades.
c) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.

[4] Mínimos establecidos por el artículo 12 apdo. d)L:O1/2002; Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

d) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
h) Disolución de la asociación.
i) Modificación de los estatutos.
j) Disposición o enajenamiento de los bienes.
k) Acordar en su caso la remuneración de los miembros de los órganos de representación[5].
l) Cualquier otra que no sea atribuida a otro órgano social.

Articulo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea general Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolución de la asociación.

CAPITULO IV

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Articulo 23.Podrán pertenecer a la asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y que reúnan las condiciones que a continuación se detallan:

Articulo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

a) **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de la constitución de la asociación.

b) **De número (Miembros titulares),** que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación. Podrán acceder a la condición de miembros titulares todas aquellas personas que se identifiquen con los fines y que así lo soliciten ante los Órganos de Gobierno de la Asociación, que

[5] Requerirá acuerdo de modificación de los estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Art. 1/5 LO1/2002.

examinarán el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los interesados, y cumplidos éstos, concederán el acceso solicitado. El/la aspirante a miembro titular deberá reunir entre otras condiciones, necesariamente las siguientes:

1.-El ejercicio actual de la praxis en psicoterapia clínica o de la salud, que deberá ser debidamente acreditado, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

2.- El seguimiento y conclusión satisfactoria de un programa de especialización en Psicoanálisis Junguiano, Psicología Analítica o en Psicología de la Salud debidamente reconocido en el Reglamento de la Asociación.

3.- Haber realizado trabajos de investigación y docencia en materias relacionadas con la Psicoanálisis Junguiano, Psicología Analítica o en Psicología de la Salud durante un período no inferior a cinco años y que sean juzgados como relevantes por el Comité Ejecutivo.

4.- Tener su praxis clínica en concordancia con las disposiciones legales sobre el ejercicio de la psicoterapia del país en el que trabaje.

c) **Miembros asociados**: Podrán acceder a la condición de miembros asociados todas aquellas personas que se identifiquen con los fines y que así lo soliciten ante los Órganos de Gobierno de la Asociación, que examinarán el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los interesados, y cumplidos éstos, concederán el acceso solicitado. El/la aspirante a miembro asociado deberá reunir entre otras condiciones, necesariamente las siguientes:

Los candidatos que sin tener una praxis clínica en psicoterapia tengan una actividad actual relacionada con los fines de la asociación.

El seguimiento y conclusión satisfactoria de un programa de especialización en Psicoanálisis Junguiano, Psicología Analítica o en

Psicología de la Salud debidamente reconocido en el Reglamento de la Asociación.

d) **De honor**, Son todas aquellas personas de reconocido prestigio por su actividad profesional, académica, artística u otra significativa en el campo del Psicoanálisis Junguiano. Podrán acceder a la condición de miembros de honor todas aquellas personas que se identifiquen con los fines y que así lo soliciten ante los Órganos de Gobierno de la Asociación, que examinarán el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los interesados, y cumplidos éstos, concederán el acceso solicitado. También se podrá tener esta consideración cuando la asamblea de la Asociación proponga a alguna persona que reúna requisitos apropiados y esta acepte ser miembro. La decisión del Órgano de Gobierno de la Asociación sobre la incorporación de un miembro honorario habrá de ser tomada por mayoría simple de los asistentes a la reunión en la que se tome la decisión.

e) **Miembros extraordinarios**. Son todas aquellas personas relevantes para la Asociación por su colaboración. Podrán acceder a la condición de miembros extraordinarios todas aquellas personas que se identifiquen con los fines y que así lo soliciten ante los Órganos de Gobierno de la Asociación, que examinarán el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los interesados, y cumplidos éstos, concederán el acceso solicitado. También se podrá tener esta consideración cuando la asamblea de la Asociación proponga a alguna persona que reúna requisitos apropiados y esta acepte ser miembro. La decisión del Órgano de Gobierno de la Asociación sobre la incorporación de un miembro extraordinario habrá de ser tomada por mayoría simple de los asistentes a la reunión en la que se tome la decisión. Podrán acceder también a la condición de miembros extraordinarios todas aquellas personas que se identifiquen con los fines y que así lo soliciten ante los Órganos de Gobierno de la Asociación y que hayan tenido en el pasado una praxis en psicoterapia clínica o de la salud, que deberá ser debidamente acreditada, de acuerdo con lo que reglamentariamente se

determine. El nombramiento de Miembros de Honor o Extraordinarios corresponderá a la (Junta directiva o Asamblea general.)

Articulo 25.Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos de las cuotas que en cada momento se encuentren fijadas por el Órgano competente para ello, una vez transcurridos quince días desde el requerimiento por medio de carta certificada en domicilio señalado por el socio, o tras su devolución por el servicio de correos por no haber sido atendida.
c) El Comité Ejecutivo podrá proponer a la Asamblea General la separación de la Sociedad a aquellos miembros que cometan actos indignos de seguir perteneciendo a la misma. La propuesta de separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado.

Contra el acuerdo del Órgano de Gobierno cabrá recurso ante la primera Junta General que se celebre.

Articulo 26. Los miembros de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines. Asistiendo a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto, según su membrecía.
b) Elegir y/o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
e) Intervenir en el Gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
f) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

i) Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

j) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.

k) Formar parte de los grupos de trabajo.

Articulo 27. Los miembros Fundadores y los miembros de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
e) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
f) Los miembros titulares y asociados (los socios y los fundadores) participarán en las Asambleas Generales y en la Gestión de la Asociación, con voz y voto.

Articulo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.
Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a), b),c), e) y f) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de las actividades de la Asociación son los siguientes:

a) Las cuotas de miembros periódicas o extraordinarias.
b) El límite de presupuesto de gastos anuales no excederá de 3.000 euros.
c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros asociados o de terceras

personas. Atendiendo a su naturaleza esta Asociación NO tiene Patrimonio Fundacional.

d) Cualquier otro recurso lícito: de las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que se obtengan lícitamente. De los rendimientos de sus actividades. Y de cualquier recurso autorizado por la ley.

Articulo 30. La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Articulo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V
DISOLUCION

Articulo 32.Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Articulo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valencia, a 24 de mayo de 2014.
(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D/Dª Javier Castillo

D/Dª José López

D/Dª Nikel García

D/Dª Ramón García

D/Dª Carmen Blanco

D/Dª Concepción Madueño

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PSICOANÁLISIS JUNGUIANO - SIDPAJ, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 606431, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 14/10/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA -